



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	MATEO ROBLEDO SERNA
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00272 00
DECISIÓN	Acepta cesión, acepta renuncia, requiere.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia al poder presentado por el apoderado del demandante, la Dra. ASTRID ELENA PEREZ PEÑA, de conformidad al art. 76 del C. General del Proceso. Se le advierte que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otra parte, mediante escrito que antecede (numerales 9 y 10 del cuaderno principal del expediente digital), la Dra. LAURA GARCÍA POSADA, actuando como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., y la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, apoderada especial de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actúa como vocera del fideicomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO RE-INTEGRA CARTERA, presentan cesión del crédito.

Es menester indicar que el Art. 1959 del código civil en lo referente preceptúa: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al*

cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Conforme a lo normado por nuestro legislador, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, con la nota de traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, o si el título no existe, otorgándose uno por el cedente al cesionario, requisitos *ad substantiam actus*, que una vez cumplidos, se produce la transferencia del crédito entre cedente y el cesionario; pero para que la negociación perfeccionada en ese sentido, sea oponible a los terceros, esto es, a quienes no han participado en tal contrato, entre los que se encuentra el deudor cedido, la ley requiere la notificación por el cesionario a dicho deudor, o la aceptación por éste. (Art. 1960 del Código Civil).

Como es obvio, esta aceptación presupone que se notifique la cesión al deudor, de donde resulta que el verdadero requisito legal es ese enteramiento y no aquélla admisión que, aun faltando, no es óbice para el perfeccionamiento de la cesión, ni a su disponibilidad a los terceros.

Ahora bien, como nos encontramos en el trámite de un proceso judicial, el cesionario se encuentra imposibilitado para retirar el título y proceder a notificar la cesión, por tal motivo, deberá notificarse conjuntamente este auto con el auto que libró mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA la cesión del crédito que realiza BANCOLOMBIA S.A. (cedente) a fideicomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA (cesionario).

SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente auto, el cesionario fideicomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA se tendrá como subrogatario del crédito.

TERCERO: La cesión del crédito se notificará al demandado MATEO ROBLEDO SERNA, de conformidad con lo indicado en el artículo 291 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: Se requiere al cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, para que proceda a nombrar un apoderado que represente sus intereses dentro del proceso, toda vez que la Dra. ASTRID ELENA PEREZ PEÑA, apoderada reconocida, presento renuncia a su cargo, la cual fue aceptada por este despacho.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c108667b3373b7576b45f99f45a247db82dc373d12917c9c08a5793cb78412**
Documento generado en 23/06/2022 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>